



RESOLUCIÓN Nro. 3358 DE 2019

Por la cual autoriza el Registro de una Empresa Productora e Importadora de Cervezas, se Autoriza su distribuidor y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Constituye deber de la Empresa autorizada en Jurisdicción del Departamento de Arauca atender los requerimientos y solicitudes prescritos en la Ordenanza 014E de 2.017 en particular lo indicado en el Capítulo II del Título VIII del Libro I de la, artículos 231º y subsiguientes y aquellas otras disposiciones aplicables reguladoras de la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Constituye obligación de la empresa importadora de conformidad con lo establecido en el artículo 341º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca "(...) recibir a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, quienes deberán estar debidamente identificados, y presentar los documentos que les soliciten con el fin de inspeccionar, vigilar, controlar y verificar los productos gravados con impuesto al consumo, conforme a la Ley."

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar como lugar de almacenamiento para los productos referidos en el Anexo Técnico Nro. 01. "Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo Empresa Productora e Importadora **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA** y aquellos que se llegaren a adicionar, la bodega que se relaciona a continuación: **MUNICIPIO DE ARAUCA:** bodega ubicada en la carrera 22 N° 17-26 barrio la esperanza, Teléfono: 3212818413. **MUNICIPIO DE SARAVERENA:** bodega ubicada en la Calle 30 N° 17-22 del barrio libertadores, Teléfono: 3124787833.

PARÁGRAFO PRIMERO. El lugar de almacenamiento autorizado en el presente acto administrativo deberá cumplir, y por el término de habilitación del registro, con los parámetros estipulados en la **Resolución Nro. 2944 de 2.018** "Por medio de la cual se establecen requisitos para la habilitación y conservación de Bodegas de productos gravados con el Impuesto al consumo en el Departamento de Arauca", y aquellas normatividades y/o reglamentaciones que la llegaren a adicionar, modificar, regular o complementar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa productora e importadora **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**, será responsable del correcto almacenamiento de los productos gravados con impuesto al consumo introducidos de conformidad con la normatividad legal vigente, en todo caso, será igualmente responsable por los mismos hasta tanto permanezcan en el lugar de almacenamiento autorizado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La empresa **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**, deberá almacenar únicamente los productos gravados con impuesto al consumo en las bodegas autorizadas en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: Autorizar el registro a la empresa **INVERSIONES HG & JC S.A.S. ZOMAC**, identificada con **NIT N° 901.331.599-8**, representante legal **HEBERT GONZALO SIERRA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.090.445.125**, y al señor **JHON JAIRO PEDRAZA AFANADOR**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.090.394.112**, actuando como persona natural, propietaria del establecimiento de comercio **INVERSIONES Y SERVICIOS J&L**, como distribuidores autorizados de la empresa productora e importadora **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. **900.785.905-3**, para la comercialización de los productos autorizados en el artículo primero del presente acto administrativo en Jurisdicción del Departamento de Arauca, el cual se realizará mediante Resolución.

**RESOLUCIÓN Nro. 3358 DE 2019**

Por la cual autoriza el Registro de una Empresa Productora e Importadora de Cervezas, se Autoriza su distribuidor y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los distribuidores Autorizados deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo; diligenciando los Requisitos de Registro o Renovación de Registro según sea el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa productora e importadora referida en el artículo primero y sus distribuidores autorizados, en su calidad de responsables, asumirán las responsabilidades de la debida imposición de las estampillas por tipo de productos y en consecuencia, no podrá comercializar productos que no estén debidamente distinguidos con el instrumentos de señalización autorizado por el Departamento de Arauca; productos con estampillas que corresponden a productos distintos o en unidad de medida diferente y en todo caso responderá por el uso indebido del instrumento de señalización. Igualmente el autorizado en el presente acto administrativo deberá ser garante de dicho proceso.

ARTICULO QUINTO: La empresa productora e importadora **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**, previa la presentación oportuna de las respectivas tornaguías, deberá pagar y DECLARAR el impuesto al consumo el impuesto al consumo a través de los formularios diseñados y autorizados la Federación Nacional de Departamento – FND, y utilizar la plataforma informática de INFOCONSUMO o la autorizada por el Departamento de Arauca de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 223 de 1.995, modificada por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2.006 y el artículo 52º de la Ley 788 de 2.002; con las tarifas aplicables de conformidad con lo establecido en el artículo 50º de la Ley 788 de 2.002, Modificado por el artículo 6º del Decreto Nacional 127 de 2.010, Modificado por el artículo 8º de la Ley 1393 de 2.010.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa productora e importadora **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**, se obliga a informar ante la Secretaría de Hacienda Departamental dentro de los cinco (5) días siguientes a la introducción de mercancías, relación de los productos autorizados ingresados en Jurisdicción del Departamento de Arauca indicando el nombre del producto, presentación, capacidad por unidad, cantidad total por presentación, medio de transporte autorizado y la vía por la cual han sido introducidos.

ARTICULO SÉPTIMO: La empresa **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**, se obliga a cumplir ante la Secretaría de Hacienda Departamental con los términos previstos para efectuar la señalización atendiendo el artículo 240º de la Ordenanza 014E de 2.017, y aquellas normatividades y/o reglamentaciones que la llegaren a adicionar, modificar, regular o complementar, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Será obligación de la empresa autorizada en el presente acto administrativo dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, presentar a la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior, de las diferentes mercancías que introduzcan, discriminando marca, capacidad o presentación.

ARTÍCULO NOVENO. La empresa autorizada en el presente acto administrativo se abstendrá de efectuar actividades comerciales referidas al impuesto al consumo en Jurisdicción del Departamento de Arauca sin tener vigente el registro ante la Administración Tributaria Departamental así como de aquellos productos no referidos en el Anexo Técnico Nro. 01. "Maestro"

RESOLUCIÓN Nro. **3358** DE 2019

Por la cual autoriza el Registro de una Empresa Productora e Importadora de Cervezas, se Autoriza su distribuidor y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 215º de la Ley 223 de 1.995, artículo 22º del Decreto 2141 de 1.996, artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016, artículos 297º, 341º, 344º y 494º de la Ordenanza 014E de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ordenanza 014E de 2.017 "(...) *el sistema tributario del Departamento de Arauca se funda en los principios de debido proceso, legalidad, equidad, progresividad, eficiencia, principio de autonomía rentística y principios legales* (...)", en concordancia y refiriendo que "(...) *las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 215º de la Ley 223 de 1.995, estableció para los responsables del impuesto al consumo recae la obligación de "*Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada.*"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 297º de la Ordenanza 014E de 2.017, prevé el deber de los productores e importadores contar con *el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda*"(...)

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 311º ibídem, en concordancia con lo previsto en el artículo 572º del Estatuto Tributario Nacional, será deber y obligación formal de los contribuyentes "*cumplir con los deberes formales señalados en la Ley, los Decretos, Ordenanzas, o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes* (...)"

Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo II "*Generalidades comunes al Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, al Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y al Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas*", del Título VII *Monopolio Rentístico sobre licores destilados* del Libro I "*Rentas Departamentales*" de la Ordenanza 014E de 2.017, se establecen las condiciones y obligaciones generales de los sujetos pasivos o responsables encargados del cumplimiento de las acciones y obligaciones a su cargo.

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 22º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 se establecen los requisitos base para efectuar el Registro de Sujetos Pasivos o Responsables del Impuesto al Consumo.

Que mediante oficio allegado a la Secretaría de Hacienda Departamental con radicado N° 2019040014308-1 del 16 de octubre de 2019, el señor **ANDREW PETER MAC GREGOR**, identificado con cédula de extranjería N° 988702, actuando como representante legal de la empresa **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**, eleva solicitud de autorización para el registro ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca como empresa productora e



RESOLUCIÓN Nro. 3358 - DE 2019

Por la cual autoriza el Registro de una Empresa Productora e Importadora de Cervezas, se Autoriza su distribuidor y se dictan otras disposiciones.

importadora de cervezas y presenta los distribuidores a autorizar para la jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que en el Decreto N° 528 de 2.018 "por medio del cual se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para la habilitación o renovación del registro de empresas importadoras, productoras y distribuidoras de productos gravados con impuesto al consumo y se dictan otras disposiciones", se establece que las empresas deben cumplir unos requisitos mínimos para que pueda ser autorizado su registro por primera vez, para renovarlo o para la adición de nuevos productos en el maestro autorizado de la empresa.

Que revisada la documentación allegada, el Funcionario competente de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca emite concepto de viabilidad técnica frente a la revisión de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el proceso invocado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22º del Decreto 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 "(...) las autoridades tributarias podrán incluir oficiosamente en sus registros a los (...) distribuidores (...)"

Que la empresa **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**, presenta como distribuidores autorizados para la jurisdicción del Departamento de Arauca a la empresa **INVERSIONES HG & JC S.A.S. ZOMAC**, identificada con **NIT N° 901.331.599-8**, representante legal **HEBERT GONZALO SIERRA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.090.445.125**, y al señor **JHON JAIRO PEDRAZA AFANADOR**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.090.394.112**, actuando como persona natural, propietaria del establecimiento de comercio **INVERSIONES Y SERVICIOS J&L**.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 238, 242º y 243º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca (Ordenanza 014E de 2017), la empresa **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**, presenta como lugar de almacenamiento de los productos referidos en el presente acto administrativo, y presentan como bodegas las que se relacionan a continuación: **MUNICIPIO DE ARAUCA**: bodega ubicada en la carrera 22 N° 17-26 barrio la esperanza, Teléfono: 3212818413. **MUNICIPIO DE SARAVERENA**: bodega ubicada en la Calle 30 N° 17-22 del barrio libertadores, Teléfono: 3124787833, respectivamente.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el registro como empresa productora e importadora de cervezas, ante el Departamento de Arauca, por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la empresa **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**, con **NIT 900.785.905-3**, en particular frente a los productos referidos en el Anexo Técnico Nro. 01. "Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo con 29 ítems de productos, de la Empresa Productora e Importadora **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**"; el cual para todos los efectos legales y administrativos se considerará parte integral del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN Nro. **3358** DE 2019

Por la cual autoriza el Registro de una Empresa Productora e Importadora de Cervezas, se Autoriza su distribuidor y se dictan otras disposiciones.

general de productos gravados con impuesto al consumo Empresa Productora e Importadora
CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA y autorizada ante el Sistema Nacional Infoconsumo - SYCTRACE, o quien haga sus veces, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

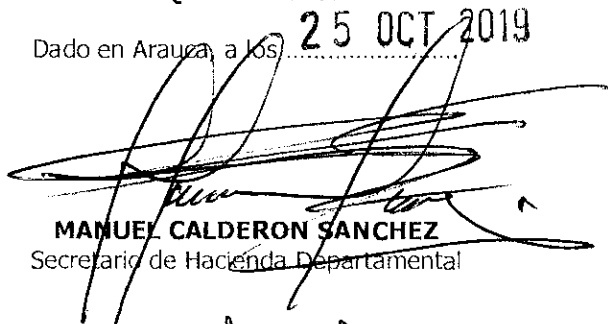
ARTICULO DECIMO: La empresa **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA**, identificada con NIT N° 900.785.905-3, deberá cumplir con el pago de la publicación en Gaceta del presente acto administrativo, en cumplimiento al Artículo 128 de la Ordenanza 014E de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 74º y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca el artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los **25 OCT 2019**


MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Luis Fernando Castellanos Santos – A. Administrativo, S.H.D.

Revisó: Lisandro Jáuregui M. – A. Administrativo, S.H.D.

Autorizó: Mauricio Enrique Lindo Sánchez – Profesional Universitario S.H.D.